

*Decreto de 11 de marzo, para que los Nicaragüenses obligados á prestar servicios lo hagan en su residencia habitual.*

El Presidente de la República á sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. único – Todos los Nicaragüense que por la lei estén obligados á dar servicios consejiles ó vecinales, los prestarán en el lugar de su domicilio ó residencia habitual. No hai domicilio que con juramente sin trasladarse al nuevo vecindario que se elija.

Dado en el Salon de Sesiones de la Cámara del Senado – Managua, marzo 7 de 1868 – Hermenegildo Zepeda, S. P. – J. Argüello Arce, S. V. S. – F. Morazan, S. S. – Al Poder Ejecutivo – Salon de Sesiones de la Cámara del Diputados – Managua, marzo 10 de 1868 – J. Emiliano Quadra, D. P. – T. G. Bonilla, D. S. – M. Rodriguez, D. S. – Por tanto: Ejecútese. – Palacio Nacional. – Managua, marzo 11 de 1868. – Fernando Guzman.

El Ministro Gobernacion por Ministerio de la lei – Tomas Ayon.